

TITULO II.

Del estamento de Próceres del Reino.

Art. 3. El estamento de Próceres del Reino se compondrá :

- 1.º De muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos.
- 2.º De Grandes de España.
- 3.º De Títulos de Castilla.
- 4.º De un número indeterminado de españoles, elevados en dignidad é ilustres por sus servicios en las varias carreras, y que sean ó hayan sido Secretarios del Despacho, Procuradores del Reino, Consejeros de Estado, Embajadores ó Ministros Plenipotenciarios, Generales de mar ó de tierra, ó Ministros de los Tribunales supremos.
- 5.º De los propietarios territoriales ó dueños de fábricas, manufacturas ó establecimientos mercantiles, que reúnan á su mérito personal y á sus circunstancias relevantes el poseer una renta anual de sesenta mil reales, y el haber sido anteriormente Procuradores del Reino.

